Servicio de Impuestos Internos
XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
FOLIO N°427

OFICIO ORD. N° 309

ANT.: Consulta del contribuyente RUT N°

MAT.: Consulta sobre IVA en contrato que adjunta.

SANTIAGO, 10 SEP 2018

DE : INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S), XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE

A :

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, a través de la cual expone y solicita un pronunciamiento acerca de la situación que a continuación se detalla:

1.- El contribuyente señala que su representado suscribió con fecha 26 de mayo del 2014 el denominado *Contrato para la Instalación e Implementación del sistema de Gestión Hospitalaria para la Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros de Chile*, tras adjudicárselo en un proceso de licitación pública. Agrega que en la cláusula quinta de dicho contrato se describen los productos y servicios prestados por ., estableciéndose claramente que el contrato comprende, por una parte, la entrega de softwares licenciados y, por otra, servicios de consultoría.

Advierte que con fecha 6 de noviembre de 2014, el emitió la Orden de Compra No. 4642-1346-SE14 por $2.422.912.291 exenta de IVA, cuya glosa es, Software de cadena de suministro y logística de planificación de requisitos de materiales y Orden de compra afecta a IVA No. 4642-1345-SE14 por $2.983.663.606.

Atendido lo anterior el contribuyente solicita confirmar lo siguiente:

a.- Que, el contrato es un contrato de aquellos denominados como complejos;

b.- Que, los servicios contratados tienen una parte afecta a IVA correspondiente a los softwares licenciados de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 8 del D.L. N° 825 y otra no gravada con IVA, por corresponder a servicios calificados dentro de las actividades comprendidas en el N°5 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta;
c.- Que, sin perjuicio de no ser un documento tributario, y por un tema de orden entre los contratantes, la glosa de la Orden de Compra No. 4642-1346-

SE14 por $2.422.912.291, exenta de IVA, debiera ser modificada indicando la prestación y servicios contratados a mi representada o, en su defecto, ser modificada considerando los términos que el SII exponga en su respuesta a la presente consulta.

2.- Al respecto, el artículo 8° del D.L. N° 825, de 1974, grava con Impuesto al Valor Agregado (IVA) las ventas y los servicios y, para estos efectos, se considera como venta o servicio según corresponda, una serie de hechos que se detallan en el mismo artículo. Es así como la letra h), grava con Impuesto al Valor Agregado la cesión del uso o goce temporal de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones similares.

Por otra parte, el N° 2 del artículo 2° de la ley define servicios como "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s 3 y 4, del artículo 20°, de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

Ahora bien, conforme con pronunciamientos previos de este Servicio en relación con las operaciones de venta y arrendamiento de softwares, los contratos de licenciamiento y sublicenciamiento de programas computacionales o softwares, se encuentran gravados con IVA, según lo dispuesto en el citado artículo 8° letra h) del D.L. N° 825, de 1974.

En lo que dice relación con servicios accesorios o complementarios a los software licenciados o sublicenciados, este Servicio a dictaminado que para establecer si se encuentran gravados o no con Impuesto al Valor Agregado habrá que analizar la naturaleza de las tareas que a través de ellos se van a realizar, puesto que si éstos resultan indispensables para el adecuado funcionamiento de los software licenciados o sublicenciados, de manera que sin ellos éstos últimos no puedan ser utilizados para la finalidad que fueron creados, se entiende que dichos servicios forman parte integrante de los respectivos programas y, por ende, de las licencias otorgadas, configurando en conjunto un solo hecho gravado con IVA, debiendo aplicarse el Impuesto al Valor Agregado sobre el precio pactado por los servicios mencionados.

3.- De la revisión al *Contrato para la Instalación e Implementación del sistema de Gestión Hospitalaria para la Dirección de Salud y Sanidad de Carabineros de Chile*, es posible advertir, en su cláusula segunda, que su objeto consiste en la adquisición e implementación de un sistema de gestión hospitalario basado en la compra de aplicativos destinados al registro y gestión de información clínica y administrativa de la Dirección de Salud de Carabineros de Chile.

De acuerdo a su presentación, y según se lee en el punto (5), de la quinta cláusula del contrato, se pactaron, además, los siguientes servicios complementarios: "Levantamiento y Reingeniería de Procesos", "Gestión del Cambio" y un "Plan de Capacitación". Ahora bien, para efectos de determinar si dichos servicios se encontrarían gravados con IVA, resulta forzoso determinar, inicialmente, si dada la naturaleza y características técnicas tanto de los softwares como de dichos servicios son independientes, pudiendo los softwares licenciados o sublicenciados, operar adecuadamente con prescindencia de ellos.

En caso contrario, si de la naturaleza y características técnicas tanto de los softwares como de los servicios complementarios, se concluye que ambos son independientes, pudiendo los software licenciados o sublicenciados operar adecuadamente con prescindencia de esos servicios, éstos últimos no se encontrarían gravados con IVA, por corresponder a servicios calificados dentro

de las actividades comprendidas en el N°5 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que no cumplirían con los requisitos esenciales del hecho gravado básico de servicio definido en el artículo 2° N° 2 del D.L. N° 825.

Sin embargo, cabe anotar que los antecedentes fácticos de las operaciones del contribuyente, en tanto tienen eventuales incidencias tributarias, son revisados y ponderados en la oportunidad de fiscalización correspondiente, por ser una facultad delegada de quien suscribe dirimir estos asuntos prácticos, propios de fiscalización, sin que sea posible abocarse por este medio a su conocimiento.

4.- Finalmente, se hace presente que la jurisprudencia administrativa emitida sobre el tema en referencia, especialmente los Oficios. Ord. N°4253 de 2005, N°2358 de 2017, N°4183 de 2003, entre otros, pueden ser consultados en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a Ud.,

INGRID HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

PGQ/EWR/TDS
Distribución:
- Contribuyente
- Secretaría Depto. Jurídico.